ESTUDIOS PREVIOS PARA: La suscripción de Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIO SDE APOYO DE TRANSPORTE PARA LA EJECUCION LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, BAJO LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) COMUNITARIO, DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN VULNERABLE (ADULTO MAYOR Y EN PROCESO DE REHABILITACIÓN) EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE DEL CAUCA - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2026392**

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

SITUACIÓN ACTUAL

El objeto social del Hospital Local José Rufino Vivas- E.S.E. del municipio de Dagua - Valle, es la prestación del servicio de salud y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá adquirir los bienes y servicios permitidos por la legislación colombiana.

Como Institución de salud, le corresponde garantizar el servicio idóneo y de calidad para las áreas de la E.S.E. Hospital José Rufino Vivas, el cual se encuentra consagrado en los (art 48 y 49 CN) de la Constitución Política que determina que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio y que la atención en salud son servicios públicos a cargo del estado el cual debe garantizársele a todas las personas de acuerdo a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, para el cumplimiento de los respectivos contratos de prestación de servicios de salud, suministro, compraventa, se requiere contar los insumos, materiales, elementos necesarios para el desarrollo de los diferentes procesos misionales de la entidad, de igual manera, contar con el personal administrativo y/o personal temporal, en el mismo sentido, se deben establecer mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional.

La salud como servicio público a cargo del Estado debe ser garantizado a toda la comunidad de manera permanente, eficiente e integral, siendo su objetivo principal brindar a la comunidad servicios de salud integral, regida por el respeto a la dignidad humana, a través del establecimiento de condiciones hospitalarias de excelencia, con alta calidad, de acuerdo con los principios

académicos y técnico-científicos, el desarrollo de su talento humano y el manejo eficiente de sus recursos.

Que, para el cumplimiento de los respectivos contratos, se requiere contar los insumos medicamentos, materiales, elementos y otros necesarios para el desarrollo de los diferentes procesos misionales de la Entidad.

Para garantizar a la población su participación en el servicio público esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Hospital José Rufino Vivas - E.S.E. de Dagua – Valle presta sus servicios a los afiliados al régimen subsidiado y a la población pobre y vulnerable sin asegurar, así como también garantiza a los afiliados la atención prioritaria.

De otro lado, el Decreto 1011 de 2006 establece dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, una definición que determina la calidad como la provisión de servicios complementada con los conceptos de accesibilidad, equidad, nivel de profesionalismo, recursos disponibles y nivel de satisfacción del usuario. Teniendo en cuenta la demanda de la prestación de los servicios de salud del Hospital José Rufino Vivas - E.S.E. de Dagua – Valle es necesario ofrecer un adecuado, seguro y confiable transporte asistencial básico- TAB a los usuarios que requieren trasladarse desde Hospital José Rufino Vivas - E.S.E. de Dagua – Valle y/o Puestos de salud del Queremal y Borrero Ayerbe (Km 30) a instituciones de mayor nivel de complejidad en la ciudad de Cali, para su tratamiento adecuado cumpliendo con la normatividad vigente.

Que, como entidad de seguridad social, el Hospital José Rufino Vivas - E.S.E. de Dagua – Valle se encuentra obligado a ejecutar de manera efectiva, aquello que le es propio o que tiene carácter de misional, observando los principios inherentes al servicio público de salud que brinda, como son la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación tal como lo ordena la Ley 100 de 1993.

Que, para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente sus servicios de salud, el Hospital José Rufino Vivas - E.S.E. de Dagua – Valle debe utilizar adecuadamente sus recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles, procurando coherencia entre la utilización de dichos recursos y el desarrollo de su actividad misional, adquiriendo entre otros, equipos médicos y elementos hospitalarios que le permitan desarrollar su objeto social con calidad.

Actualmente el Hospital José Rufino Vivas - E.S.E. de Dagua – Valle, tiene la necesidad de brindar un entorno de trabajo saludable y seguro que La Constitución y la Ley le han otorgado a las entidades del estado correspondientes, la responsabilidad de la prestación del servicio de salud, dando cumplimiento a los derechos fundamentales y la creación de las condiciones para que se ejerzan estos derechos.

OBJETO CONTRACTUAL ESPECIFICACIONES	
Justificación, Descripción, modalidad de selección y fundamentos jurídicos	
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIO SDE APOYO DE TRANSPORTE PARA LA EJECUCION LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, BAJO LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) COMUNITARIO, DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN VULNERABLE (ADULTO MAYOR Y EN PROCESO DE REHABILITACIÓN) EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE DEL CAUCA - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2026392
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PLAZO	DESDE EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2026.
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA
VALOR	TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000) MCTE
CDP	Certificado de disponibilidad presupuestal N° 00-2026-CDP-558 por un valor de $ 30.000.000
JUSTIFICACIÓN	El Hospital Local José Rufino Vivas E.S.E., en desarrollo de sus funciones misionales y de las acciones orientadas al fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud (APS), requiere garantizar las condiciones logísticas necesarias para la ejecución de las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad dirigidas a la población vulnerable del municipio de Dagua, Valle del Cauca, especialmente adultos mayores y personas en proceso de rehabilitación. En el marco del Convenio Interadministrativo No. 2026392, se contempla el desarrollo de actividades comunitarias en diferentes sectores del municipio, las cuales requieren el desplazamiento oportuno del personal, equipos, materiales y demás elementos necesarios para la realización de las jornadas y actividades programadas. En este sentido, resulta necesario contar con un servicio de apoyo de transporte que facilite la movilización hacia los lugares donde se desarrollarán las acciones de APS comunitaria. La prestación del servicio de transporte permitirá apoyar el desplazamiento del personal y de los elementos requeridos para la ejecución de las actividades, contribuyendo a garantizar su realización en los lugares y tiempos programados y facilitando el acercamiento de las acciones de

	promoción y prevención a la población beneficiaria. En consecuencia, se hace necesario contratar la prestación del servicio de apoyo de transporte requerido para la ejecución de las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad bajo la estrategia de APS comunitaria, garantizando las condiciones logísticas necesarias para el cumplimiento de las actividades, metas y compromisos establecidos en el Convenio Interadministrativo No. 2026392.
DESCRIPCIÓN	El contratista deberá prestar el servicio de apoyo de transporte requerido para facilitar el desplazamiento del personal, equipos, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, bajo la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS) comunitaria, dirigidas a la población adulta mayor y a personas en proceso de rehabilitación del municipio de Dagua, Valle del Cauca. El servicio comprenderá los desplazamientos hacia los diferentes sectores y comunidades donde se desarrollen las jornadas y actividades programadas en el marco del Convenio Interadministrativo No. 2026392, de acuerdo con las rutas, horarios, lugares y requerimientos establecidos por EL HOSPITAL, garantizando la disponibilidad y prestación oportuna del servicio durante la ejecución de las actividades.
FUNDAMENTOS JURÍDICOS	En virtud del numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, los contratos celebrados por las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado y otorga la facultad de estipular cláusulas excepcionales. Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o consejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, título II del libro II de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. Conforme el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al estatuto general de contratación de la administración pública, aplicaran, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la constitución política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación

	estatal. El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No 5185 del 4 de diciembre de 2.013, donde fijó los lineamientos para realizar los procesos contractuales de las Empresas Sociales del Estado, compiten dentro de su campo con entidades privadas, las cuales ejecutan sus funciones con celeridad y eficiencia. Las entidades públicas, indistintamente de su naturaleza jurídica, deben enmarcar sus actuaciones a sus competencias constitucionales y legales, las cuales desarrollarán exclusivamente para los fines previstos en la ley, evitando abuso de poder, tal como lo dispone el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 - C.P.C.A, en armonía con los artículos 121 y 209 de la Constitución Nacional y en concordancia con el artículo 76 de la ley 1438 de 2011. En consecuencia, el Hospital José Rufino VIVAS –ESE de Dagua – Valle aplicará los principios que rigen la función pública y la contratación estatal, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades contemplado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normatividad en concordancia. Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o consejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, título II del libro II de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. Conforme el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al estatuto general de contratación de la administración pública, aplicaran, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la constitución política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No 5185 del 4 de diciembre de 2.013, donde fijó los lineamientos para realizar los procesos contractuales de las Empresas Sociales del Estado, compiten dentro de su campo con entidades privadas, las cuales ejecutan sus funciones con celeridad y eficiencia. Las entidades públicas, indistintamente de su naturaleza jurídica, deben enmarcar sus actuaciones a sus competencias constitucionales y legales, las cuales desarrollarán exclusivamente para los fines previstos en la ley, evitando abuso de poder, tal como lo dispone el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 - C.P.C.A, en armonía con los artículos 121 y 209 de la Constitución

	Nacional y en concordancia con el artículo 76 de la ley 1438 de 2011. En consecuencia, el Hospital José Rufino VIVAS –ESE de Dagua – Valle aplicará los principios que rigen la función pública y la contratación estatal, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades contemplado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normatividad en concordancia. Conforme la Resolución N° 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, las Empresas Sociales del Estado pueden adoptar su propio estatuto de contratación que regirán su actividad contractual.
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Que de acuerdo con la cuantía del proceso, y en cumplimiento al Acuerdo No. 10-04.007 del 11 de octubre de 2024 Manual de Contratación y el Acuerdo No. 10-04.007 del 11 de octubre de 2024 del Estatuto de Contratación", se adelantó el procedimiento de Contratación Directa, en atención al artículo 26 del Manual de Contratación, el cual señala *"Es el procedimiento por medio del cual la E.S.E, luego de realizado el respectivo estudio de mercado, verificación de precios y análisis de precios históricos, podrá dar a conocer a uno (01) o más oferentes, el objeto y demás variables de la contracción a fin de que se formulen propuestas u ofertas. Esta modalidad se aplica en los siguientes casos:* *Por la cuantía: Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por la naturaleza: se podrá contratar, independiente de su cuantía de manera directamente en los siguientes casos: 26.1.2 Los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión (incluidos los correspondientes a procesos asistenciales y administrativos) y para la realización de trabajos artísticos, científicas, artísticas, servicios generales, servicio de vigilancia, tecnológicas o de capacitación los cuales se podrán celebrar con personas naturales o jurídicas que acrediten idoneidad o experiencia para ejecutar el objeto contractual". 26.1.3 Cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, cuando no exista más de una personas inscrita en el RUP, Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. 26.1.4 La celebración de contratos y/o convenios para la prestación de servicios de salud. 26.1.5 Los contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. 26.1.6 Urgencia Manifiesta por los hechos, que afecten gravemente la prestación del mismo o cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes que por circunstancias no previsibles, de fuerza mayor o*

	caso fortuito no se pudieron planear y que impliquen la contratación inmediata para la ejecución de una obra, bien o servicio con el ánimo de restablecer las cosas a su estado normal y natural funcionamiento. *La urgencia manifiesta deberá ser declarada por medio de acto administrativo debidamente motivado, acto que suple el estudio previo correspondiente. 26.1.7 La contratación cuyo proceso de convocatoria pública, invitación privada o subasta inversa haya sido declarado desierto, siempre y cuando se celebre el contrato dentro del mes a la firmeza de la declaratoria de desierta. 26.1.8 Comodato o mera tenencia de bienes muebles e inmuebles.26.1.9 Los contratos de encargo fiduciario que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E.26.1.10 Contratos de outsourcing.26.1.11 Contratos de asociación entre empresas sociales del estado, bajo la modalidad que estimen pertinente, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen. 26.1.12 Cuando se trate de plataforma de comunicaciones de interconexión (red inalámbrica / red de datos), alquiler o compraventa de datacenter y/o adquisición, ampliación o modificación de software. 26.1.13 Contratos Sindicales.26.1.14 Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.26.1.15 Convenios docente asistenciales y de ayuda mutua.26.1.16 Compra venta y/o vehículos necesarios para la prestación del servicio de salud.26.1.17 Contratación para el servicio público de salud o misionales, tales como: dispensación y suministro de medicamentos, servicios farmacéuticos, compra venta de dispositivos y equipos médicos, compra o venta de servicios asistenciales o de salud, compraventa o suministro de alimentación a los pacientes, recolección de residuos, lavandería, entre otros.26.1.18 Cuando se trate de contratar corredor de seguros y la compañía de seguros para amparar los riesgos de la E.S.E.26.1.19 Contratos que se celebren con organizaciones comunitarias inscritas, organizaciones no gubernamentales, asociación de vecinos, juntas de acción comunal, asociaciones de personas en situación de discapacidad, desplazados, asociaciones indígenas, asociaciones afrodescendientes y reinsertados. 26.1.20 Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo conjunto de actividades en relación con cometidos y funciones asignadas por la ley, los cuales se sujetaran a los requisitos y formalidades exigidas en el decreto 092 de 2017 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan. ARTICULO 27.- TRAMITE PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Para la selección del contratista por contratación directa, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS, - E.S.E, realizara el trámite de la siguiente manera: 1. En el momento que se adelante la contratación de forma directa, el área que evidencia la necesidad con apoyo al área jurídica de contratación, realizara la solicitud para contratar a la gerencia de la E.S.E y desarrollara los*

	estudios y documentos soportes que trata el artículo 14 del presente estatuto. 2. Una vez se hayan determinado los términos y condiciones para la contratación de los bienes o servicios, se procederá a realizar la búsqueda de la propuesta o cotización según se requiera, lo que se enunciara en los estudios previos o en los pliegos de condiciones, con el fin de suplir la necesidad a satisfacer y será presentada a la gerencia, quien por escrito y con apoyo del área jurídica seleccionara la cotización o propuesta más favorable para la entidad, manifestando así su intención para contratar. 3. Pasado esto, se allegará la documentación completa al área jurídica de contratación, quienes se encargarán de revisar la documentación y posterior redacción de la minuta contractual, donde se plasmarán los términos y condiciones de las partes y una vez revisada, las partes procederán a la firma y perfeccionamiento del contrato en los términos del artículo 19 de este estatuto de contratación. 4. Concluidas la etapa contractual para este proceso de selección se dará inicio al proceso de ejecución del contrato, en cabeza del supervisor o interventor designado en los términos del artículo 20 del presente estatuto.

ANALISIS DE RIESGO Y MITIGACIÓN

Estimación de riesgos: Para los efectos de la presente contratación, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público. Tipificación del riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio de la ESE, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato. Asignación del riesgo: Es el señalamiento que hace la ESE, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

RIESGOS PREVISIBLES: Para efectos de la presente contratación, son riesgos previsibles:

a. Incumplimiento en la entrega de los medicamentos.
b. Falta de calidad de los elementos suministrados.
c. Alteración en los precios durante el término de ejecución del contrato.
d. Riesgos Financieros Comunes.
e. Cambios normativos o de la legislación que regula los medicamentos controlados.

RIESGOS IMPREVISIBLES: Se consideran riesgos no previsibles, por la incertidumbre de su ocurrencia, los de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerras, asonadas o eventos que alteren el orden público.

GARANTIAS A EXIGIR
EL CONTRATISTA debe presentar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, las garantías exigidas en el contrato a favor del EL HOSPITAL JOSÉ RUFINO VIVAS – Empresa Social del Estado de Dagua – Valle, Amparos que deben ser cubiertos en totalidad como se describen en el contrato y/o clausulado.

ANEXOS Y OBSERVACIONES	
ANEXOS	N/A
OBSERVACIONES	N/A
	REVISIÓN TÉCNICA
	FRANCISCO FONSECA AMARIS **Gerente**

ESTUDIOS PREVIOS